



LA SUSCRITA DIRECTORA ACADEMICA DE LA ACADEMIA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA"
NIT: 900.750.986-9

CERTIFICA:

Que la academia tiene convenio vigente y ha capacitado, entrenado y actualizó en conocimientos profesionales relacionados con vigilancia y seguridad privada de forma continua, al 100% del personal de vigilancia vinculado a la empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, con NIT **891.502.104-5**, en los últimos cuatro (04) años, y en la actualidad está y ha venido capacitando a todo el personal en los ciclos de **FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO y ESPECIALIZACIONES para vigilantes, supervisores y Operadores de medios tecnológicos**, con intensidad horaria reglamentaria vigente, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Igualmente, certificamos que el 100% del personal de vigilancia vinculado a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA** ha recibido en los últimos cuatro (04) años un programa de capacitación que contiene:

- Defensa Personal y Primeros Auxilios,
- Seguridad Personal y en Instalaciones,
- Manejo seguro de armas de fuego,
- Prácticas de polígonos hechos con fundamento en tiro de reacción y defensivo,
- Seguridad en el manejo de correspondencia y manejo de paquetes sospechosos y apoyo en caso de amenazas terroristas, de bomba, y manejo de situaciones de emergencia relacionadas con incendios
- Seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas.
- Conocimientos básicos de computación.
- Procedimientos en control de incendios en Entidades privadas, públicas y oficiales.
- Manejo de medios tecnológicos y Equipos de Rayos X y conocimiento específico sobre operación de plantas de emergencias, tableros eléctricos, circuito cerrados de televisión CCTV.
- Y demás seminarios autorizados a la Academia.

Con una intensidad horaria legalmente estipulada en 4973 de julio 27 de 2011

La presente se expide a solicitud del interesado, a los ocho (08) días del mes de junio de 2022.

Cordialmente,


ACADEMIA DE
SEGURIDAD ESTRATÉGICA
DELTA
NIT: 900.750.986-9
ELIZABETH LÓPEZ ARIAS
DIRECTORA ACADEMICA

☐ PBX: 9 277520
☎ Celular: (+57) 323 233 8618
✉ gerencia@academiadelta.com.co
🌐 www.academiadelta.com.co
📍 Carrera 74 No. 48 - 46
Bogotá D.C. - Colombia

FUNDAMENTACIÓN & REENTRENAMIENTO

Para:

- Vigilantes.
- Supervisores.
- Escoltas y operadores.
- Medios tecnológicos.
- Coordinadores e Instaladores de medios.

VIGILANTES & SUPERVISORES

Especializaciones y profundizaciones en:

- Seguridad aeroportuaria, comercial, educativa.
- Entidades oficiales.
- Grandes superficies.
- Hospitalaria, Industrial, petrolera, residencial y sector financiero.
- Transporte masivo, portuaria, educativa.

MEDIOS TECNOLÓGICOS E INSTALADORES

- Coordinadores
- Instaladores

ESCOLTAS

Especializaciones y profundizaciones en:

- Escoltas a personas.
- Mercancías, manejo defensivo, transporte de valores y protección a dignatarios.

SEMINARIOS

- Administración de la Seguridad Privada.
- Jefes de Operaciones.

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1070 de 2015, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en*

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 20151400024957 de mayo 5 de 2015, le concedió licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA.** identificada con el Nit.900.750.986-9, para operar con domicilio principal en la **Calle 147 A No.50 - 58** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, representada legalmente por el señor **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.494 y por la señora **LEYDI HERRERA TRIVIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.195 como Representante Legal Suplente, con la siguiente composición societaria.

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
LEYDI HERRERA TRIVIÑO C.C.52.533.195	333	322.175	10.284.275
HECTOR HERNANDO TRIVIÑO LOPEZ C.C.19.276.459	334	322.175	107.606.450
HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES C.C.79.713.494	333	322.175	107.284.275
TOTAL	1.000		322.175.000.00

Que de igual forma, a través de la Resolución No. 20151400024957 de mayo 5 de 2015, se estableció que el Plan Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada - 'PEIS de la escuela se encuentra conformado por los siguientes programas académicos: Los cursos de FUNDAMENTACION, REENTRENAMIENTO, las especializaciones y profundizaciones de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, COMERCIAL, EDUCATIVA, ENTIDADES OFICIALES, GRANDES SUPERFICIES, HOSPITALARIA, INDUSTRIAL, PETROLERA, RESIDENCIAL, Y SECTOR FINANCIERO para el ciclo de **VIGILANTE**, los cursos de FUNDAMENTACION, REENTRENAMIENTO y las especializaciones y profundizaciones de ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCIAS, MANEJO DEFENSIVO, TRANSPORTE DE VALORES Y PROTECCION A DIGNATARIOS para el ciclo de **ESCOLTA**, los cursos de FUNDAMENTACION y REENTRENAMIENTO para el ciclo de **SUPERVISOR** y los cursos de FUNDAMENTACION y REENTRENAMIENTO para el **MEDIO TECNOLÓGICO**.

Que mediante el acto administrativo número 20161400036567 de mayo 19 de 2016, esta Superintendencia le autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA** el cambio de domicilio a la **Carrera 74 No. 48 - 46 del Barrio Normandía** de la ciudad de Bogotá.

Que mediante la resolución No.20174440106587 de Diciembre 29 de 2017 la Entidad le autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA**, la cesión de cuotas sociales, quedando la nueva composición societaria de la siguiente manera:

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
ELIZABETH LOPEZ ARIAS C.C. 52.334.033	333	322.175	107.284.275.00
HECTOR HERNANDO TRIVIÑO LOPEZ C.C. 19.276.459	334	322.175	107.606.450.00
HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES C.C. 79.713.494	333	322.175	107.284.275.00
TOTAL	1.000		322.175.000.00

De la solicitud:

Que el señor **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.713.494, obrando en calidad de Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, identificada con Nit.900.750.986-9, mediante escrito radicado bajo el No. 20180047662 de marzo 05 de 2018, solicitó ante esta Entidad le fuera renovada la licencia de funcionamiento a su representada y en consecuencia la aprobación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **PEIS**.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 20184440091701 de Abril 17 de 2018, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, a través de documentación radicada bajo los números 2018PR0073062, 2018PR10110002, 2018PR10121672, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de la renovación de licencia de funcionamiento.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	



Identificador BYOG 4Vo LCqz L454q mEAK jw0= (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: *"Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una '[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo'. Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término 'permiso' hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter 'previo' se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que: *"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado."*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un

¹ Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por		MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.		

uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares.²//

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía; iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado

² Ibidem.

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el **"núcleo esencial"** de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de **libertad de empresa**, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto) //

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...) (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: *"Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."*

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" ¹¹.*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar la paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La sociedad denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, envió el informe general ajustado a lo requerido por la Entidad.

¹¹ Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

De la razón social y el cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

Que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES; el objeto social de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA** se encuentra ajustado a lo requerido para las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la representación legal de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.713.494 como Representante Legal y por la señora **ELIZABETH LOPEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.033, como representante legal suplente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal como el primer y segundo suplente del representante legal, se encuentran debidamente autorizados por esta Superintendencia y registrados ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio.

Del capital social:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *"Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., consultado por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES en la fecha, señala que el **capital social** de la sociedad denominada **ACADEMIA**

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C-	

DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA, es de \$ 322.175. 000.00, representado en 1.000 cuotas de interés social, con un valor nominal de \$ 322. 175.00.

De la renovación de la matrícula mercantil y vigencia de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado en la fecha el Certificado de Existencia y Representación Legal, evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil el veintiuno (21) de marzo de 2018. Así mismo, en el citado certificado se señala que la sociedad no se encuentra disuelta y la vigencia de la misma se extiende hasta el 4 de junio de 2024.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

De las instalaciones del domicilio principal:

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares."*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las escuelas que brindan capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con la Resolución No. 20141400087527 de octubre 10 de 2014, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y observado el video de las instalaciones del domicilio principal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, ubicadas en la **Carrera 74 No.48- 46** de la ciudad

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

de **Bogotá D.C.**, se estableció que **SON APTAS** para el desarrollo de su objeto social, como lo es la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Evidenciándose de lo anterior que la escuela se encuentra dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.

La Ley 1314 del 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala: Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de mayo de 2018 se consignó lo siguiente:

La escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI
ESTADO DE RESULTADOS	SI
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI

Una vez verificada la información financiera reportada por la **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los períodos 2016 - 2017, las notas respectivas que **presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero** como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del período 2015 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos

Del cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 27 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados del año 2016- 2017, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal señor HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No.79.713.494, y Contador Público Doctor WILLIAM GERMAN BUSTOS CASALLAS con tarjeta profesional 172863-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y ESTRATEGICA DELTA LTDA.**, identificada con NIT:900.750.986-9, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que *"El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas escuelas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Así mismo, Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4 respecto de las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.6.1.1.4.3. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 071 de 2002) establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos."

Artículo 2.6.1.1.4.4. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de mayo de 2018 se consignó lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio, el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA.**, se estableció que la escuela ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social.

De Ingresos de Actividades Ordinarias:

Sección 23 para Pymes: INGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las transacciones y sucesos, dentro del alcance contempla para esta sección la Prestación de Servicios.

La empresa certificó **INGRESOS OPERACIONALES** por valor de \$467.700.000.00, de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2017, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social. Visible por Esigna.

INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	2017	2016	VARIACION	PORCENTAJE
	140.012.200	115.134.000	24.878.200	22%

Efectuado el análisis de esta cuenta, y comparados los ingresos 2017 frente a 2016 se refleja un incremento de los ingresos en un 22%

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

La escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA.**, no refleja dentro de sus Estados Financieros la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías, envió en la respuesta al requerimiento la liquidación de contrato de trabajo de su único empleado en nómina el Sr. Gabriel Zapata Montes, la liquidación corresponde al mes de diciembre de 2017.

De la declaración de renta:

La escuela aportó declaración de renta de los periodos 2015 y 2016 en donde se verificó que los ingresos generados por la misma en desarrollo de su objeto social fueron los declarados en renta por dichos periodos, como también, se evidenció que presentó las declaraciones correspondientes por estos años, debido a la solicitud realizada por parte de esta Superintendencia, igualmente, se pudo corroborar que la fecha de presentación en cada una de las declaraciones fue el 17 de mayo de 2018.

De la documentación contable no aportada:

- No aporte antecedentes disciplinarios del Contador.
- Tampoco aporte copia de los Contratos y pago de seguridad social de los contratistas.

HALLAZGO

De los estados financieros aportados

La escuela mediante los siguientes radicados No. 20180047662 y 2018PR1007306 del 6 de marzo de 2018, 2018PR10073602 del 04 de abril de 2018, 2018PR10110002 DEL 30 DE mayo

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

de 2018, 2018PR1021672 del 12 de junio de 2018 aportó los estados financieros para la renovación de la licencia de funcionamiento, evidenciándose que venían bajo Taxonomía del Decreto 2649 de 1.993.

La Delegada para la operación mediante requerimiento No. 20184440091701 del 17 de abril de 2018, le solicitó a la escuela allegar nuevamente los estados financieros bajo NIIF, auxiliares y certificaciones de cuentas, documentos que fueron requeridos de acuerdo a los estados financieros aportados inicialmente.

Analizada la documentación aportada se evidencia que los nuevos estados financieros fueron los que radicaron en cumplimiento al Artículo 105 del Decreto Ley de 1.994, sin embargo, se constató que toda vez que no fueron presentados bajo taxonomía NIIF al realizar los cambios estos no fueron debidamente revelados en las notas a los estados financieros.

Del cumplimiento oportuno del pago a seguridad social.

Ley 828 de 2003 (Julio 10) Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

Artículo 6°. Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.

Artículo 23 Ley 100 de 1990. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."

De acuerdo a los documentos radicados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA.** Vemos que aportó el pago a seguridad social de los meses de noviembre y diciembre del año 2017, con sus correspondientes nóminas donde se evidencia que cuenta con 1 empleado. Que la escuela realizó los pagos a seguridad social y que pago sobre el IBC que devengó cada empleado, igualmente, los mismos fueron cancelados en las fechas establecidas por la ley.

Concluyéndose que la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA.,** de acuerdo a los documentos aportados a cumplido con el Art 6 de la Ley 828 de 2003, pagando oportunamente al sistema de seguridad.

De los antecedentes de los socios y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C-	

Razón por la cual mediante memorando interno se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio No. 20181500072853, se estableció que, para los socios, representantes legales, no existen impedimentos de esta naturaleza.

Del reporte del personal administrativo y docente:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que para la renovación de licencia de funcionamiento se hace necesario de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde al personal vinculado con la escuela y los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con el informe presentado por la escuela, se observó que la misma cuenta los docentes requeridos en las siete (7) áreas exigidas por la norma y que los mismos se encuentran debidamente registrados en RENOVA.

De la Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1050 de 2015, señala que a partir del 30 de diciembre de 2002 a través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: "mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, allegó copia de la certificación de su vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, parte 6, capítulo 1, Sección 5 respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección." Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

Una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, se encuentra registrada en el aplicativo RENOVA, sin embargo deben actualizar el domicilio principal de la escuela en el aplicativo.

De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: "Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "**Mantener permanentemente actualizados** los permisos, patentes, licencia, libros y registros, **seguros** y demás requisitos que exige este decreto." (Negrilla fuera de texto).

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, identificada con el Nit.900.750.986-9, cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.1523-1231415-03 vigente hasta el 17 de marzo de 2019.

Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual referida, se evidenció que el objeto de cobertura corresponde a: *Amparar la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia del uso indebido de armas de fuego y demás elementos de vigilancia.* Indicándose en esta que los beneficiarios corresponden a los terceros afectados. Encontrándose vigente y correspondiendo el valor asegurado a la suma de 250 S.M.L.M.V.; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*"

El artículo 2.6.1.1.5.71 del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: "*Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos*"

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones."

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: "Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el **PEIS** deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:

1. El objetivo y alcance del PEIS.
2. La visión y misión de la institución de enseñanza.
3. Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.
4. La metodología de la enseñanza a utilizarse.
5. Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.
6. El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.
7. La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.
8. El plan de evacuación y manejo de emergencias.
9. El plan de bienestar de los alumnos y profesores.
10. La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.
11. Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.
12. Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: "Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS**, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: "Anexo No. 1 Formato Programa Académico y Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."

CONCEPTO FINAL

La Escuela envió una respuesta con fecha del 30/05/2018 y con radicado No. 2018PR10110002 aportando la información solicitada. Con base en esta última información se revisó y analizó la documentación aportada en CD-ROOM por la Escuela en la cual se allegó el Plan Educativo

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

Institucional en Seguridad Privada – PEIS- que registró la capacitación y entrenamiento, se evidenció que:

Aspectos de forma:

1. La Escuela allegó la información de los programas y cursos de capacitación en los anexos establecidos en la Resolución 4973 de 2011. De manera específica, la Escuela presentó en el punto de radicación de la Superintendencia una carpeta con los anexos 1 y 2 para los siguientes **TREINTA Y OCHO (38)** cursos de capacitación: **1. Ciclo de Vigilante:** Curso de fundamentación y de reentrenamiento. Las Especializaciones en Aeroportuaria, Sector Financiero, Residencial, Petrolera, Industrial, Hospitalaria, Educativa, Entidades oficiales, Comercial y Grandes Superficies. Así como los cursos de profundización en Aeroportuaria, Sector Financiero, Residencial, Petrolera, Industrial, Hospitalaria, Educativa, Entidades oficiales, Comercial y Grandes Superficies. **2. Ciclo de Supervisor:** Curso de fundamentación y de reentrenamiento. Las Especializaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. Así como las profundizaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. **4. Ciclo de Operador de Medios Tecnológicos:** Curso de fundamentación y de Reentrenamiento.
2. La Escuela acogió las observaciones realizadas por la Superintendencia en el requerimiento del 17/04/2018 y realizó ajustes al documento relacionados con:
 - a. Se presentaron de manera completa las condiciones mínimas de calidad establecidas en el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008.
 - b. La documentación relacionada con los planes de estudio de los cursos de capacitación se entregó en el Anexo No.1 y Anexo No. 2 establecidos en el artículo 9° de la Resolución 4973 del 2011.
 - c. La documentación revisada tiene una estructura más organizada y más clara en comparación con la que se presentó en primera oportunidad.

Aspectos de Contenido:

3. En esta segunda revisión de la documentación relacionada con el PEIS se pudo determinar que la Escuela realizó un trabajo cuidadoso en la revisión de los Planes de Estudio de los cursos de capacitación de las Especializaciones de los Ciclos de Vigilante y Escolta. Para estos casos, se evidenció que la Escuela realizó un análisis previo sobre los contenidos y las temáticas que debían abordarse para potenciar conocimientos necesarios en el personal operativo de acuerdo con cada uno de los campos laborales relacionados con las temáticas de las especializaciones.

No obstante, hay algunos cursos que no cumplen de manera satisfactoria con el abordaje coherente y pertinente de temáticas y contenido que sean relevantes con las obligaciones, funciones y actividades que exigen los campos laborales para los que fueron creadas.

Con base en lo anterior, **NO SE PARUEBA** la oferta de los siguientes **OCHO (08)** cursos de capacitación:

Para el **Ciclo de Vigilante:** El curso de Especialización en Educativa y los cursos de Profundización en Residencial, Educativa, Entidades Oficiales y Comercial.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

Para el **Ciclo de Escolta**: Los cursos de Profundización en Personas, Manejo Defensivo y Mercancías.

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

Por lo anterior, a continuación, se listan los **TREINTA (30)** cursos de capacitación **APROBADOS** para ser ofertados:

Para el **Ciclo de Vigilante**: Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en Aeroportuaria, Sector Financiero, Residencial, Petrolera, Industrial, Hospitalaria, Entidades oficiales, Comercial y Grandes Superficies. Así como los cursos de profundización en Aeroportuaria, Sector Financiero, Petrolera, Industrial, Hospitalaria y Grandes Superficies.

Para el **Ciclo de Supervisor**: Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento.

Para el **Ciclo de Escolta**: Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. Así como las profundizaciones en Protección a Dignatarios y Transporte de Valores.

Para el **Ciclo de Operador de Medios Tecnológicos**: Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.

De la práctica de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: "(...) indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada. (...)".

Por lo antes señalado, la escuela denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, indicó que las prácticas del ejercicio de tiro, las realiza en el polígono de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **SECURITY CENTER AAA LTDA**, con la cual tienen suscrito convenio y cuenta con licencia vigente expedida por el Departamento Control Comercio de Armas

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual, la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, aportó certificación expedida por el contador de la escuela en donde se establece que la escuela no cuenta con

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	



armamento dentro de sus inventarios; igualmente, se confirmó la información con el Departamento Control Comercio de Armas.

Del uso de armas de fuego y municiones en la Capacitación y Entrenamiento:

El Decreto 2535 de 1933, en su artículo 77 dispone: **Uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de este decreto.

A su vez el artículo 78 de la norma antes citada dispone: **Idoneidad para el uso de armas.** Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada profirió la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018, con el fin de verificar que las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada se encuentran capacitando a cabalidad en el área de **ARMAMENTO Y TIRO**, la cual comprende dos (02) asignaturas como son: **Conocimiento de Armas de Fuego** y **Ejercicio Práctico de Tiro**; asignatura que debe ser dictada en los diferentes ciclos de enseñanza correspondiendo estos a los ciclos de vigilante, escolta y supervisor.

Por las razones ante señaladas, ordenó a las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, reportar a esta Entidad de manera periódica un **"Informe de armamento y municiones usadas en la Capacitación del Personal Operativo en Vigilancia y Seguridad Privada."**, para lo cual debe diligenciar la base de datos creada para tal fin a través de la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018; estableciéndose como fecha de envió del informe correspondiente al primer trimestre de la presente anualidad el día 20 de abril.

En los dos informes de uso de armas de fuego y municiones en la capacitación especializada del personal operativo vigilancia y seguridad privada, la Escuela Delta Ltda no allegó informes firmados por el contador o revisor fiscal, y en cambio hacen llegar una aclaración; indicando que la Escuela no tiene armas de fuego autorizadas ni práctica de tiro autorizada, y que para esto formalizó un convenio con la Academia Securituy Center AAA que va desde 01 de junio de 2017 al 08 de junio de 2018.

En su aclaración, Delta Ltda aclara que por una supuesta escases de municiones y limitación de venta por parte de INDUMIL se tuvo que hacer capacitación del personal usando ARMAS NEUMATICAS Y A GAS (armas no letales).

Por el contrario, aclara que la poca práctica de tiro que se llevó a cabo se hizo con armas prestadas por la Academia Securituy Center AAA y las demás se hicieron con armas (no letales). Sin embargo, de las 942 personas capacitadas en primer trimestre y de las 1092 personas capacitadas en segundo trimestre, la Escuela Delta Ltda. no aclara cuales ni cuantas personas recibieron capacitación en armas de fuego y cuantas con armas no letales.

La información reportada permite concluir lo siguiente:

- 1). Por lo anterior se concluye que, inicialmente la Escuela Delta Ltda. no cumplió con la condición establecida en la Circular Externa N° 20184440000115 del 09/04/2018, en lo relacionado con el siguiente aparte: **"Este Informe debe estar firmado por el Revisor Fiscal o el Contador de la Escuela o Departamento de Capacitación, según sea el caso, y debe dar cuenta**

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

del tipo de arma y el número de municiones usadas por el personal en capacitación; los datos de la compra de la munición, así como el número de cada factura de compra, número de lote de cada caja de munición, etc."

Ninguno de los informes enviados tiene carta firmada por Contador o revisor fiscal. Tampoco reporta la información de manera clara sobre la compra de la munición que se ha usado en la capacitación del personal operativo que han pasado por sus instalaciones.

2). Realizando el seguimiento a los aproximadamente 2.034 NRO que la Escuela Delta Ltda ha entregado ha sido posible evidenciar que la escuela no ha sido clara en la información reportada, por el contrario, su reporte y sus datos son confusos respecto a cuantas personas no recibieron la instrucción en armas de fuego como exige la Ley, lo cual ya siembra una duda de la forma cómo se están entregando estos certificados.

Por lo anterior, se recomienda enviar a la **A LA DELEGADA PARA EL CONTROL**, para lo pertinente.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1050 de 2015, dispone: *Renovación de la Licencia de Funcionamiento. Para efectos de lo estipulado en el Decreto ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."*

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el memorando No.201832000236413, mediante el cual certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, identificada con Nit.900.750.986-9, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas, sanciones y contribución y canceló por valor de contribución del año 2018 la suma de \$ 4.832.625.00.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, en mérito de lo expuesto, procederá a autorizar la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, identificada con Nit.900.750.986-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de **cuatro (4) años** a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, identificada con el Nit.900.750.986-9, con domicilio principal en la **Carrera 74 No.48 - 46** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

ARTÍCULO SEGUNDO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.713.494 y por la señora **ELIZABETH LOPEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.334.033, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, consultado a través del registro Único Empresarial y Social - RUES.

ARTÍCULO TERCERO: La composición societaria actual de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, se encuentra representada de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
ELIZABETH LOPEZ ARIAS C.C. 52.334.033	333	322.175	107.284.275.00
HECTOR HERNANDO TRIVIÑO LOPEZ C.C.19.276.459	334	322.175	107.606.450.00
HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES C.C.79.713.494	333	322.175	107.284.275.00
TOTAL	1.000		322.175.000.00

ARTÍCULO CUARTO: El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y a continuación, se listan los **TREINTA (30)** cursos de capacitación **APROBADOS** para ser ofertados:

Para el **Ciclo de Vigilante**: Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en Aeroportuaria, Sector Financiero, Residencial, Petrolera, Industrial, Hospitalaria, Entidades oficiales, Comercial y Grandes Superficies. Así como los cursos de profundización en Aeroportuaria, Sector Financiero, Petrolera, Industrial, Hospitalaria y Grandes Superficies.

Para el **Ciclo de Supervisor**: Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento.

Para el **Ciclo de Escolta**: Los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Protección a Dignatarios y Transporte de Valores. Así como las profundizaciones en Protección a Dignatarios y Transporte de Valores.

Para el **Ciclo de Operador de Medios Tecnológicos**: Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.

NO SE PARUEBA la oferta de los siguientes **OCHO (08)** cursos de capacitación:

Para el **Ciclo de Vigilante**: El curso de Especialización en Educativa y los cursos de Profundización en Residencial, Educativa, Entidades Oficiales y Comercial.

Para el **Ciclo de Escolta**: Los cursos de Profundización en Personas, Manejo Defensivo y Mercancías.

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C-	

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

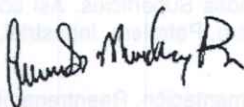
ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Delegada para el Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.713.494 como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA** con el Nit.900.750.986-9 o a su apoderado en la Carrera 74 No. 48- 46 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 12/12/2018

Resolución No. 20184440106437

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 74 No. 48 - 46 de Bogotá D.C.	

Página 22 de 22



Identificador BYOG +Vo LCqx Ljz 464q mEAK jw0= (Válido indefinidamente)

URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: “*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*”

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20200148612 de agosto 24 de 2020 la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA.**, solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184440106437 de diciembre 12 de 2018, renovó por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.750.986-9**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bogotá D.C.**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante Resolución No. 20201300042887 de agosto 03 de 2020, fue resuelto el recurso de reposición presentado contra el acto administrativo antes citado.

Que la Resolución No. 20201300042887 de agosto 03 de 2020, quedó en firme el **05 de agosto del 2020.**

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20204440062507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CARRERA. 74 No. 48-46 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: academiadeltalta@gmail.com (sede electrónica)	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA.** identificada con **NIT. 900.750.986-9**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **05 de agosto del 2030**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.713.494, como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATÉGICA DELTA LTDA.** identificada con **NIT. 900.750.986-9**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 29/09/2020 17:11:49 GMT-05:00

Resolución No. 20204440062507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C. CARRERA. 74 No. 48-46 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: academiadeltaltda@gmail.com (sede electrónica)	

Modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **-PEIS-** y la inclusión de nuevos programas de capacitación a la Escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada
ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRETEGICA DELTA LTDA

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y Decreto 2106 de 2019, Resolución 20161000044697 de 2016 y 20193100061997 del 2019

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-0002004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal B subliteral “d” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad

Resolución No. 20214440075117

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Cra 74 No. 48 46. BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: academiadeltaltda@gmail.com	

Privada (E) “**Autorización del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS de los departamentos y escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia privada.**”.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184440106437 de diciembre 12 de 2018, renovó por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRETEGICA DELTA LTDA.**, con NIT. 900.750.986.-9, con domicilio principal autorizado en la carrera 74 No. 48 - 46 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante resolución No. 20204440062507 del 29 de septiembre de 2020, este órgano de control, inspección y vigilancia prorrogó la licencia de funcionamiento la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRETEGICA DELTA LTDA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, hasta el 05 de agosto del 2030.

De la solicitud:

Que el señor, **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES**, obrando en calidad de Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, con NIT. **900.750.986-9** mediante radicado No. 2021014999 del 21 de julio de 2021 solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación:

- **ESPECIALIZACIONES – VIGILANTE:** Eventos Públicos. Minera y Turística.
- **LAS PROFUNDIZACIONES – VIGILANTE:** Minera, Eventos Públicos, Hospitalaria y Portuaria.
- **ESPECIALIZACIONES – SUPERVISORES:** Eventos Públicos, Industrial, Portuaria, Turística y Transporte Masivo.
- **PROFUNDIZACIONES – SUPERVISORES:** Medios Tecnológicos, Minera Petrolera, Comercial, Entidades Financieras, Hospitalaria, Portuaria, Residencial, Turística y Transporte Masivo.
- **SEMINARIOS PARA COORDINADORES Y DIRECTIVOS:** Jefe de recursos Humanos, Jefe de Departamentos, Coordinador de Espectáculos Públicos e Instalador de Equipos Tecnológicos para Vigilancia y seguridad privada.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre las solicitudes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se*

Resolución No. 20214440075117

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Cra 74 No. 48 46. BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: academiadeltaltda@gmail.com	

proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: “Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: “Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.”

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: “Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS**, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización.” De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: “Anexo No. 1 formato Programa Académico y Anexo No. 2 formato para el Desarrollo de la Materia.”

Resolución No. 20214440075117

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Cra 74 No. 48 46. BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: academiadeltalda@gmail.com	

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al PEIS, por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizado los nuevos cursos de capacitación y entrenamiento puesto a consideración de esta Superintendencia por parte de la **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRETEGICA DELTA LTDA**”, identificada con NIT. **900.750.986-9** en “**ESPECIALIZACIÓN – VIGILANTE:** Minera y Turística. **PROFUNDIZACIONES – VIGILANTE:** Minera, Eventos Públicos y Hospitalaria. **ESPECIALIZACIÓN – SUPERVISORES:** Eventos Públicos. Industrial, Portuaria, Turística y Transporte Masivo. **PROFUNDIZACIONES - SUPERVISOR:** Minera, Comercial, Eventos Públicos, Entidades Financieras, Portuaria, Residencial, Turística y Transporte Masivo, cumplen con los planes de Estudio y la preparación de las temáticas en los formatos exigidos en la Resolución No. 4973 de 2011, se evidenció que los planes de estudio de los Cursos, presentan preparaciones temáticas pertinentes, sustentadas en contenidos temáticos relacionados con los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal, para enfrentar los retos laborales que se les presenten.

No obstante, lo anterior se debe precisar que de los cursos que a continuación se relacionan en el **Ciclo de Vigilante:** Las **Profundizaciones:** en: Eventos Públicos, algunos formatos del Anexo 2 corresponden a la Especialización de Turística del Ciclo de Vigilante. En el **Ciclo de Supervisor las Profundizaciones** en: Medios Tecnológicos algunos formatos del Anexo2 corresponden a Reentrenamiento del Ciclo de Supervisor y a Especializaciones del ciclo de Medios Tecnológico, Petrolera algunos formatos del Anexo 2 corresponden a la Especialización en Petrolera del Ciclo de Vigilante, Hospitalaria, algunos formatos Anexo 2 corresponden a profundización del ciclo de vigilante y Transporte Masivo algunos formatos del Anexo 2 corresponden a la Especialización de Transporte Masivo al igual que la Intensidad horaria.

Los Seminarios para Coordinadores y directivos: Jefe de Recursos Humanos, Coordinador de espectáculos Públicos e Instalador de Medios Tecnológicos en vigilancia y seguridad privada. Allegaron el Anexo 1 pero no adjuntaron el desarrollo programático en el Anexo 2, teniendo en cuenta los estipulado por la Resolución 4973 de 2011. Por lo que de estos cursos no es dable acceder a su autorización.

Ahora bien, esta Entidad no se pronuncia sobre el curso de **Profundización** en: en el **Ciclo de Vigilante** en: Portuaria y Hospitalaria **y el Seminario para Coordinadores y directivos:** Jefe de Departamentos por cuanto a través de la Resolución No. 20214440043467 del 20 de mayo de 2021, se les autorizó y forman parte del Plan Educativo – PEIS de la Academia.

En mérito de lo expuesto el suscrito Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E).

Resolución No. 20214440075117

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Cra 74 No. 48 46. BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: academiadeltaltda@gmail.com	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA** identificada con NIT. **900.750.986-9** de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, identificada con NIT. **900.750.986-9**, los nuevos programas de capacitación correspondiente a los cursos en:

- **“ESPECIALIZACIÓN – VIGILANTE:** Minera y Turística.
- **PROFUNDIZACIONES – VIGILANTE:** Minera, Eventos Públicos y Hospitalaria.
- **ESPECIALIZACIÓN – SUPERVISORES:** Eventos Públicos. Industrial, Portuaria, Turística y Transporte Masivo.
- **PROFUNDIZACIONES - SUPERVISOR:** Minera, Comercial, Eventos Públicos, Entidades Financieras, Portuaria, Residencial, Turística y Transporte Masivo.

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, , la oferta de los cursos que a continuación se enuncian:

- En el **Ciclo de Vigilante:** Las **Profundizaciones:** en: Eventos Públicos, algunos formatos del Anexo 2 corresponden a la Especialización de Turística del Ciclo de Vigilante.
- En el **Ciclo de Supervisor las Profundizaciones** en: Medios Tecnológicos algunos formatos del Anexo2 corresponden a Reentrenamiento del Ciclo de Supervisor y a Especializaciones del ciclo de Medios Tecnológico, Petrolera algunos formatos del Anexo 2 corresponden a la Especialización en Petrolera del Ciclo de Vigilante, Hospitalaria, algunos formatos Anexo 2 corresponden a profundización del ciclo de vigilante y Transporte Masivo algunos formatos del Anexo 2 corresponden a la Especialización de Transporte Masivo al igual que la Intensidad horaria.
- **Los Seminarios para Coordinadores y directivos:** Jefe de Recursos Humanos, Coordinador de espectáculos Públicos e Instalador de Medios Tecnológicos en vigilancia y seguridad privada. Allegaron el Anexo 1 pero no adjuntaron el desarrollo programático en

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales el Plan Educativo Institucional **PEIS** de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**, con NIT. No. **900.750.986-9** lo conforman los cursos que a continuación se enuncian:

En el **Ciclo de Vigilante**, el curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en: Las Especializaciones en: Aeroportuaria, Sector Financiero,

Resolución No. 20214440075117

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Cra 74 No. 48 46. BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: academiadeltaltda@gmail.com	

Residencial, Petrolera, Industrial, Hospitalaria, Entidades Oficiales, Comercial, Educativa, Grandes Superficies, Portuaria, Transporte Masivo, Eventos Públicos, Minera y Turística.

Las Profundizaciones en: Aeroportuaria, Sector Financiero, Petrolera, Industrial, Hospitalaria, Grandes Superficies, Comercial, Educativa, Residencial, Portuaria, Transporte Masivo, Entidades Oficiales y Minera.

En el **Ciclo de Supervisor**, El curso de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en: Aeroportuaria, Educativa, Hospitalaria, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Medios Tecnológicos, Eventos Públicos. Industrial, Portuaria, Turística y Transporte Masivo.

Las Profundizaciones en: Aeroportuaria, Educativa, Entidades Oficiales, Minera, Petrolera, Comercial, Grandes Superficies, Eventos Públicos, Financiera, Portuaria, Residencial y Turística.

En el **Ciclo de Escolta**, El Curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las especializaciones en Protección de Personas. Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios.

Las Profundizaciones en: Protección a Personas, Mercancías, Manejo defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios.

En el **Ciclo de Medio Tecnológico**. El curso de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en: Coordinador de Medios Tecnológico e Instalador de Medios Tecnológicos.

Seminarios para Coordinadores y directivos: Jefe de Seguridad de Departamentos, Administrador de Servicios de Vigilancia y Seguridad y Jefe de Operaciones de Seguridad.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído al señor, **HECTOR GABRIEL ZAPATA MONTES** en calidad de Representante de escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA**", con NIT. 900.750.986-9 o a su Apoderado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO

Fecha firma: 17/09/2021 21:19:35 GMT-05:00

Resolución No. 20214440075117

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Cra 74 No. 48 46. BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: academiadeltaltda@gmail.com	